



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN SALVADOR, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021



INDICE

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
2.1 Objetivo General	
2.2 Objetivos Especificos	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	15
7. RECOMENDACIONES	15
8. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	15
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	16
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	16

Señores

Concejo Municipal de San Matías

Departamento de La Libertad.

Periodo del 01 de enero 2016 al 30 de abril de 2018

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento de los párrafos 4to y 5to. del Art. 207 de la Constitución de la República, los artículos 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a denuncia ciudadana DPC-104-2020, hemos realizado Examen Especial al Proceso de Adjudicación de Los Proyectos Ejecutados en La Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DE EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre el Proceso de Adjudicación de Los Proyectos Ejecutados en la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, conforme a las normas de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar si en la adjudicación de proyectos existió favoritismo a empresas representadas por [REDACTED]
2. Constatar si se beneficiaron a familiares de empleados municipales con la adjudicación de proyectos.
3. Comprobar si existe grado de parentesco entre las personas a quien se les adjudican proyectos y los empleados municipales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen comprendió el análisis de la información legal y técnica sobre el proceso de adjudicación de los proyectos ejecutados en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y adjudicados a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] De acuerdo a nuestro examen, únicamente se examinó el proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad 2017, todo esto



luego de haber revisado los papeles de trabajo de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del periodo 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, donde verificamos que es el único proyecto que no fue examinado durante el proceso de selección de la muestra.

El examen se realizó de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- a) Analizamos únicamente el proyecto Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad 2017, por el hecho que este no había sido considerado en la muestra de el Examen Especial de Ingresos y Egresos a la Municipalidad de San Matías, por el periodo 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en razón a que fueron revisados los papeles de trabajo de esa auditoría.
- b) Verificamos que los desembolsos de fondos del proyecto, se hayan destinado específicamente para la ejecución del mismo.
- c) Analizamos el Proceso de adjudicación del proyecto Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad 2017, que cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable LACAP.
- d) Verificamos a través de procedimientos externos en los Registros del Estado Familiar de las Municipalidades de San Lorenzo y Santa Ana, mediante la certificación de partidas de nacimiento la existencia de vínculo de parentesco con las personas tipificadas en la denuncia y la empresa adjudicada con proyectos de la Municipalidad.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTO.

Verificamos que la Municipalidad de San Matías, ejecutó el proyecto denominado "Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad, 2017", financiado con fondos FODES 75%, por un monto de \$38,349.98, a través de proceso de libre gestión, el cual presenta las siguientes deficiencias:

- a) El proyecto no cuenta con documento que haga constar su aprobación;
- b) El proyecto no cuenta con documento que haga constar su adjudicación;
- c) Falta de nombramiento del Administrador de Contrato;

- d) No fue publicado en el Sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, COMPRASAL, por el Jefe UACI;
- e) El jefe UACI, no elaboró cuadro comparativo de ofertas.

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios:

Artículo 14:

“Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.”

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Artículo 18 inciso primero.

La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Artículo 68:

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Artículo 82:

“El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

Artículo 82-Bis

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, ...”

Artículo 110 establece:

“Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 62: Párrafo tercero

“En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.”

La deficiencia se originó por la omisión del Alcalde Municipal, Síndica Municipal y concejales del Primero al Cuarto Regidor Propietarios, por no documentar la aprobación y adjudicación del proyecto “Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa del Municipio de San Matías Departamento de La Libertad”, así como no nombrar al Administrador de Contrato para verificar el cumplimiento del contrato celebrado entre la Municipalidad y la empresa Contratista.

Por su parte, la Encargada de la UACI, omitió publicar en el Sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, COMPRASAL, el proceso de libre gestión, así como elaborar el correspondiente cuadro de evaluación de ofertas, en el cual se justificará los motivos por los cuales la empresa adjudicada, era la mejor evaluada.

Esto da lugar a que no se genere competencia; así como la falta de transparencia en los procesos de adjudicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de octubre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y la Jefe UACI, dieron el siguiente comentario: Con relación al Hallazgo UNO denominado como DEFICIENCIA EN PROCESO DE ADJUDICACION DE PROYECTO, le comento, que carece de certeza jurídica ya que contiene las siguientes inconsistencias que limitan nuestro derecho de defensa, en su condición la anuncia así:

Verificamos que la Municipalidad de San Matías, ejecutó el proyecto denominado “Construcción de casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad 2017”, financiado con fondos FODES 75% por un monto de \$ 38,349.98 a través de proceso de libre gestión.

- a) No fue aprobado a través de Acuerdo por el Concejo Municipal;
 - b) El Concejo Municipal no emitió Acuerdo de adjudicación del proyecto "Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad, 2017"
 - c) No fue publicado en el Sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, COMPRASAL, por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;
 - d) Falta de Administrador de Contrato
 - e) El jefe UACI, no elaboró cuadro comparativo de ofertas.
1. Que el Proyecto denominado "Construcción de la Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017" Financiado con fondos FODES 75%, por un monto de \$ 38,349.98, ejecutado en el periodo 2017, ya fue examinado por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, tal como lo manifestamos en la comunicación que le hicimos al equipo de auditores, mediante nota con referencia REF.DADOS-01012018 de fecha 04 de junio de 2021, el proyecto ya fue tomado en cuenta por la Corte de Cuentas y hoy nuevamente está siendo observado por este equipo de auditores la cual fue desestimada, con lo que se vulneró la garantía Constitucional establecida en el Art. 1 de la Constitución de la República, en donde se expresa que "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa".
 2. Así También no compartimos lo argumentado por el equipo de auditores por el cual no desvanecen este hallazgo, ya que en el inciso denominado como "Comentarios de los auditores" se expresa que "La fotocopia de nombramiento de administrador de contrato corresponde al año 2014, el cual está fuera del período examinado, por lo tanto no tiene valides" al respecto dicho argumento no tiene fundamento legal para expresar que no tiene valides, porque si fuera así todas las decisiones del concejo no tendrían valides, como serían los reglamentos, ordenanzas, manuales aprobados por el Concejo Municipal.
 3. En dicho inciso, continua el equipo de auditoria, argumentando que "... el documento presentado como evaluación de ofertas no presenta ningún cuadro de análisis que justifique las razones por las cuales la empresa adjudicada con el proyecto era mejor y solamente es un detalle de ofertas presentadas ...", al respecto en dicha cita se notan dos errores, a) Que la evaluación de ofertas si es una detalle de las ofertas, sino se enumeran las ofertas presentadas por las empresas participantes, no tendrían razón el análisis; y b) Que el cuadro de análisis de ofertas, no tiene el propósito de justificar a que empresa se le adjudicara el proyecto, como afirma dicho equipo de auditores, por lo que



pedimos sea desvanecido dicho señalamiento ya que no cuenta con las características legales y técnicas para que pueda ser sostenida como una deficiencia, y finalmente recalcar que los periodos 2016 y 2017, ya fueron auditados y sentenciados por las respectivas Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la Republica.

Con nota sin referencia de fecha 26 de octubre de 2021 y recibida en fecha 28 de octubre de 2021, La Cuarta Regidora Propietaria [REDACTED], a través de su apoderada General Judicial, [REDACTED], manifiesta lo siguiente:

"Me quiero referir a notificación REF-DA2- 795 - 4 - 2021, de fecha 14 de octubre del presente año, en la que hacen de conocimiento que la Dirección de Auditoria ha preparado el BORRADOR DE INFORME de "Examen Especial al Proceso de Adjudicación de los Proyectos Ejecutados en la Municipalidad de San Matías, Departamento de la Libertad, por el periodo del 01 de Enero 2016 al 30 de abril de 2018" en cumplimiento del "Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 1 y 2 de las disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, relacionadas con la comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe.

Con relación al Hallazgo UNO denominado como "DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADJUDICACION DE PROYECTO", en su condición reportable establecen lo siguiente: "Verificamos que la Municipalidad de San Matías, ejecuto el proyecto denominado "Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad,2017", financiado con fondos FODES 75% por un monto de \$38,349.98, a través de proceso de libre gestión, en la cual presenta las siguientes deficiencias: a) No fue aprobado a través de Acuerdo por el Concejo Municipal b) El Concejo Municipal no emitió Acuerdo de Adjudicación del proyecto "Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad, 2017". c) No fue publicado en el Sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, COMPRASAL, por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales; d) Falta de Administrador de Contrato e) El Jefe UACI, no elaboro cuadro comparativo de ofertas

Al respecto le comento que el Proyecto denominado "Construcción de la Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017" Financiado con fondos FODES 75%, por un monto de S 38,349.98, ejecutado en el periodo 2017, ya fue tomado en cuenta por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, tal como lo manifestamos en la comunicación que le hicimos al equipo de auditores, mediante nota con referencia REF. DADOS-010/2018 de fecha 09 de junio de 2021, y hoy nuevamente está siendo observado por este equipo de auditoría la cual fue desestimado, si el equipo auditor en su momento no la hayan tomado en cuenta en su muestreo tal como lo establecen en los comentarios del auditor no es imputable a mi representada

2. Así También por instrucciones precisas de mi poderdante no compartimos lo argumentado por el equipo de auditores por el cual no desvanecen este hallazgo, ya

que en el inciso denominado como "Comentarios de los auditores" se expresa que "La fotocopia de nombramiento de administrador de contrato corresponde al año 2014, el cual está fuera del periodo examinado, por lo tanto no tiene valides" al respecto dicho argumento no tiene fundamento legal para expresar que no tiene valides, porque si fuera así, todas las decisiones del concejo no tendrían valides, como serían los reglamentos, ordenanzas, manuales aprobados por el Concejo Municipal.

3. En los comentarios del Auditor en el párrafo cuarto continua el equipo de auditoría, argumentando que "...el documento presentado como evaluación de ofertas no presenta ningún cuadro de análisis que justifique las razones por las cuales la empresa adjudicada con el proyecto era la mejor y solamente es un detalle de ofertas presentadas..", al respecto quiero destacar que en dicha argumentación se notan dos errores una a) Que la evaluación de ofertas si es un detalle de las ofertas, sino se enumeran las ofertas presentadas por las empresas participantes, no tendrían razón el análisis; y segunda b) Que el Cuadro de Análisis de ofertas, no tiene el propósito de justificar a que empresa se le adjudicara el proyecto, como afirma dicho equipo de auditores, por lo que Pido en nombre de mi representada sea desvinculada de dicho señalamiento ya que no cuenta con las características legales y técnicas como para que pueda ser sostenida como una deficiencia, finalmente recalcar que los periodos 2016 y 2017, ya fueron auditados y sentenciados por las respectivas Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria y Jefe de UACI, confirmamos lo siguiente:

1. El hallazgo comunicado no corresponde a un doble juzgamiento, sino al ejercicio de la función fiscalizadora, que como auditores de la Corte de Cuentas nos compete. En razón que el proyecto señalado no ha sido examinado anteriormente.

2. No podemos aceptar documentos de nombramiento o designación general de administrador de contrato. Éstos deben ser, por cada uno de los contratos u órdenes de compra, ni los que se encuentren fuera del período con el cual está relacionado el hallazgo y en este caso el nombramiento del Administrador de Contrato debe corresponder con el año de 2017, y el documento presentado por las personas relacionadas corresponde al año de 2014, aprobado por miembros de un Concejo diferente.

3. No se elaboró un cuadro de análisis de ofertas cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; concluyendo que, éstos no son argumentos para desvirtuar o desvanecer la condición señalada.

Por lo anterior y basados en las evidencias el hallazgo se mantiene.



2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PROYECTO A EMPRESA REPRESENTADA POR PERSONA CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL.

Verificamos que el Alcalde Municipal suscribió contrato para, la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, La Libertad, 2017", por un monto de \$38,349.98, a través de proceso de libre gestión, con la empresa [REDACTED], cuyo representante legal posee vínculos de parentesco de primer grado por afinidad con empleado público de la Municipalidad, además el jefe UACI no se pronunció sobre esa exclusión de dicho ofertante, todo esto de acuerdo a la obligación de ejecutar los procesos, llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de oferentes y contratistas.

Código Municipal:

El Art. 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Artículo 10 literal b:

b) "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

Artículo 18 inciso primero:

"La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Artículo 19: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente.

El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin

perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere. Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior.”

Artículo 26 literal b, c:

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos;

“No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales...”

“Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas.”

Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública

El Artículo 12 literal a

Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de estas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones;



Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios:

El Art. 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal, por suscribir el contrato, a la Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, por avalar los pagos del proyecto a empresa representada, por persona con vinculo de parentesco con empleado público municipal, quien está casado con la hija de un empleado público que durante el período sujeto a examen laboró para la municipalidad como consultor del proyecto denominado "Desarrollo Económico Local Municipio de San Matías 2017 y a la Jefe UACI, por no llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de oferentes y contratistas.

Consecuentemente, se efectuó la suscripción de un contrato en contravención a lo que la ley LACAP establece, y sin promover una real competencia entre posibles ofertantes, generando falta de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de octubre de 2021, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y la Jefe UACI, dieron el siguiente comentario: "Con relación al hallazgo 2, denominado 'ADJUDICACION DE PROYECTO A EMPRESA REPRESENTADA POR PERSONA CON VINCULO DE PARENTESCO CON EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL", le comento que carece de fundamento legal y técnico, ya que este carece de certeza jurídica, por contener los siguientes errores que hacen perder todo el fundamento legal y técnico requerido: 1 . En la condición de dicho hallazgo se afirma que "Verificamos que el Concejo Municipal adjudicó la ejecución del proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, 2017, por un monto de \$ 38,349.98... ", al respecto esta afirmación asume que el Concejo Municipal adjudicó la ejecución del "Proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, 2017", sin embargo no se citó el acuerdo de Concejo Municipal con que se adjudicó a la empresa [REDACTED] como para afirmar que el "Concejo Municipal adjudicó la ejecución de proyecto en mención, existe una clara contradicción fundamentada por el Equipo Auditor. 2. Así también, al afirmar que "Verificamos que el Concejo Municipal adjudicó la ejecución del proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, 2017, por un monto de \$ 38,349.98...", el equipo de auditores, se contradice con lo afirmado en el literal "b" del hallazgo I, en donde el

equipo de auditores afirmó que "El Concejo Municipal no emitió Acuerdo de adjudicación del Proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, 2017" por consiguiente, este hallazgo 2, carece de fundamento legal y técnico, por carecer de certeza jurídica requerida para tomarlo como para darle la sostenibilidad de un hallazgo.

2. También, en la condición del hallazgo, el equipo de auditores afirmó que: "Verificamos que el Concejo Municipal adjudicó la ejecución del proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, 2017, por un monto de \$ 38,349.98...", al respecto, de conformidad a la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los proyectos no son adjudicados, sino que los contratos, tal como lo determina el artículo 18 inciso primero establece que "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley." (Subrayado es nuestro), por consiguiente, no existe ningún incumplimiento el adjudicar proyectos, porque la normativa se refiere a la adjudicación de contratos, y como comprenderá proyecto y contrato son dos termino totalmente diferentes, los cuales no se refieren a la misma cosa.

4. También, en el Hallazgo se afirmó que "consecuentemente, se efectuaron compras en contravención a lo que la ley LACAP establece, incrementándose el riesgo de efectuar compras, sin promover una real competencia entre posibles ofertantes" al respecto, el equipo de auditores de forma general afirma que "...se efectuaron compras en contravención a lo que la ley LACAP establece...", sin embargo no se señalan a que "compras" se refiere, ya que no fueron detalladas a que compras se refiere, por otra parte, si se refiere a lo "adjudicado del proyecto" denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, 2017, como lo expusimos anteriormente no existe incumplimiento el adjudicar proyectos, porque lo regulado por la LACAP son la adjudicación de Contratos.

Por otra parte el equipo auditor no ha tenido el debido cuidado al no tener claridad para dimensionar lo redactado como un hallazgo en el sentido que ellos mencionan en el preámbulo de la notificación ...A través de proceso de libre gestión a la empresa [REDACTED], cuyo representante legal posee vínculos de parentescos de primer grado por afinidad con empleado Público de la Municipal...", al respecto en su redacción no define quien es el Empleado Público si es un empleado permanente, eventual o contratado por servicios profesionales para X días, por lo que consideramos que las deficiencias detectadas tendrían que entenderlas terceros pero en medio de lo que quisieron señalar lo manejan incógnitamente no hay claridad, careciendo de Certeza Jurídica.

Finalmente Concluimos mediante jurisprudencia, emitidas por la Corte Suprema de Justicia, aclarando los principios de Congruencia y Seguridad jurídica así:
SEGURIDAD JURIDICA



Asimismo, se ha establecido de manera particular -v. gr. en la sentencia de Inc. 78-2006, de fecha 31-VII-2009- que la seguridad jurídica, en cuanto definidora de un estatus de certeza para el individuo en sus relaciones con el poder público, se manifiesta en los más diversos campos y respecto de todos los órganos de Estado, lo que es una consecuencia lógica y necesaria de su carácter de valor estructurador del ordenamiento, pues pretende asegurar una cierta estabilidad en la actuación del poder público, en relación con las legítimas expectativas de los ciudadanos y de la sociedad, en cuanto al mantenimiento y permanencia de lo ya realizado o declarado jurídicamente. Lo anterior implica que la seguridad jurídica fundamenta la construcción de las "reglas del juego" dentro del ordenamiento jurídico en el Estado Constitucional, disponiendo la necesidad de que las instituciones que lo forman tengan claramente delimitadas sus funciones y competencias, su capacidad normativa -según el caso- y los límites de su poder, con el fin de mantener las expectativas sociales de previsibilidad o mantenimiento de las situaciones jurídicas establecidas. Sin embargo, esto no quiere decir que lo adecuado sea la petrificación del ordenamiento jurídico o detener el necesario cambio social y económico, pero sí que es indispensable una determinación de los aspectos básicos que garanticen la posición subjetiva del individuo y de las atribuciones de los órganos estatales y entes públicos.

Desde esa perspectiva, la jurisprudencia constitucional había sostenido hasta ahora -v. gr. entre muchas, en las sentencias de amparo 404-2008 y 1113-2008, de fechas 19-V-2010 y 24- XI-2010, respectivamente- que el derecho a la seguridad jurídica "implica la certeza que las personas poseen de que su situación jurídica no será modificada o extinguida más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente y, además, la convicción que dichos actos respetarán lo establecido legalmente sin alterar el contenido material de la Constitución, es decir, los derechos fundamentales en la forma prescrita por ella".

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

En ese sentido, respecto al derecho a obtener una resolución congruente -como concreta manifestación del derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional-, debe tenerse en cuenta que tanto los jueces y magistrados, al ejercer la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que les encomienda el artículo.172 Cn., como las autoridades no jurisdiccionales, al resolver los casos concretos que les son sometidos a su conocimiento mediante la aplicación del Derecho, tienen el deber de justificar sus decisiones y resolver de manera congruente a lo pedido por las partes en un determinado proceso o procedimiento, según sea el caso.

De lo anterior deriva que una de las maneras de potenciar los derechos fundamentales de las personas, por parte de los aplicadores de la Constitución y las leyes, es emitir resoluciones debidamente justificadas o fundamentadas, de tal forma que, a través de los motivos y argumentos que en ellas se expresen, se conozcan las razones de la decisión y exista la posibilidad de controvertirla. Ello porque la obligación de justificación no es un mero formalismo procesal o procedimental; al contrario, su observancia permite a los justiciables conocer las razones en las que se basa la autoridad para aplicar la disposición de que se trata, asegurando de esta

manera una decisión conforme a las leyes y/o a la Constitución y, según sea el caso, una adecuada defensa.

Con nota sin referencia de fecha 26 de octubre de 2021 y recibida en fecha 28 de octubre de 2021, La Cuarta Regidora Propietaria [REDACTED], a través de su apoderada General Judicial, [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

Me quiero referir a notificación REF-DA2- 795 - 4 - 2021, de fecha 14 de octubre del presente año, en la que hacen de conocimiento que la Dirección de Auditoría ha preparado el BORRADOR DE INFORME de "Examen Especial al Proceso de Adjudicación de los Proyectos Ejecutados en la Municipalidad de San Matías, Departamento de la Libertad, por el periodo del 01 de Enero 2016 al 30 de abril de 2018" en cumplimiento del "Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 1y 2 de las disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe

Hallazgo 2, denominado "ADJUDICACION DE PROYECTO A EMPRESA REPRESENTADA POR PERSONA CON VINCULO DE PARENTESCO CON EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL", en la condición de dicho hallazgo se afirma que "Verificamos que el Concejo Municipal adjudico la ejecución del proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, por un monto de S 38,349.98...", al respecto esta afirmación asume que el Concejo Municipal adjudico la ejecución del "Proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad", sin embargo no se citó el acuerdo de Concejo Municipal con que se adjudicó a la empresa [REDACTED], como para afirmar que el "Concejo Municipal adjudico la ejecución de proyecto en mención, existe una clara contradicción fundamentada por el Equipo Auditor.

2. Así también, al afirmar "Verificamos que el Concejo Municipal adjudico la ejecución del proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, por un monto de \$ 38,349.98...", el equipo de auditores, se contradice con lo afirmado en el literal "b" del hallazgo 1, en donde el equipo de auditores afirmó que "El Concejo Municipal no emitió Acuerdo de adjudicación del Proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad" por consiguiente, este hallazgo carece de certeza jurídica.

3. También, en la condición del hallazgo, el equipo de auditores afirmó que: "Verificamos que el Concejo Municipal adjudico la ejecución del proyecto denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, por un monto de \$ 38,349.98.-", al respecto, de conformidad a la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los proyectos no son adjudicados, sino que los contratos, tal como lo determina el artículo 18 inciso primero que establece "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de



todo lo establecido en esta Ley." (Subrayado es nuestro), por consiguiente, no existe ningún incumplimiento el adjudicar proyectos, porque la normativa se refiere a la adjudicación de contratos, y como comprenderá proyecto y contrato son dos términos totalmente diferentes, los cuales no se refieren a la misma cosa.

4. Así también en el efecto del Hallazgo se afirmó que "Consecuentemente, se efectuaron compras en contravención a lo que la ley LACAP establece, incrementándose el riesgo de efectuar compras, sin promover una real competencia entre posibles ofertantes" al respecto, el equipo de auditores de forma general afirma que "...se efectuaron compras en contravención a lo que la ley LACAP establece...", sin embargo no se señalan a que "compras" se refiere, ya que no fueron detalladas a que compras se refiere, por otra parte, si se refiere a lo "adjudicado del proyecto" denominado Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017, La Libertad, como lo expusimos anteriormente no existe incumplimiento el adjudicar proyectos, porque lo regulado por la LACAP son la adjudicación de Contratos.

Por otra parte el equipo auditor no ha tenido el debido cuidado al no tener claridad para dimensionar lo redactado como un hallazgo en el sentido que ellos mencionan en el preámbulo de la notificación ..."A través de proceso de libre gestión a la empresa [REDACTED], cuyo representante legal posee vínculos de parentescos de primer grado por afinidad con empleado Público de la Municipalidad...", al respecto en su redacción no define quien es el Empleado Público si es un empleado permanente, eventual o contratado por servicios profesionales para X días, por lo que solicito la desvinculación de mi representada de dicho señalamiento hasta hoy establecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria y Jefe de UACI se determina lo siguiente:

1. Que la evidencia demuestra que existe un vínculo de parentesco con el representante legal de la empresa [REDACTED] con un empleado de la Municipalidad de San Matías, lo cual fue avalado tácitamente por el Concejo Municipal.
2. Que la evidencia demuestra que se suscribió un contrato para la ejecución del proyecto Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Teresa, San Matías, 2017 y desde ese punto, se adjudicó el proyecto a la empresa [REDACTED], acto que recae sobre el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria de acuerdo a la ley.
3. Que la evidencia demuestra una clara omisión de funciones por parte del Concejo Municipal, al avalar tácitamente de conformidad a la evidencia de los pagos efectuados relacionados al contrato y proyecto relacionado con la empresa

impedida para ofertar y con la gravedad de no contar con un el Acuerdo de adjudicación y aprobación que establece la ley.

- Lo expresado en el numeral 4 de los comentarios presentados por el Concejo Municipal está fuera de contexto del hallazgo comunicado y no aporta elementos que lo desvirtúen, concluyendo que estos no son argumentos para desvirtuar o desvanecer la condición señalada, de igual manera tratan de conceptualizar ciertas situaciones sobre definiciones de conceptos, más sin embargo, hablar de un proceso de adjudicación de un proyecto requiere un sin fin de etapas las cuales están previamente establecidas en la normativa aplicable a cada caso en concreto; las que a nuestro criterio, no se han cumplido.

Asimismo, se estableció a través del contrato que el señor [REDACTED] es empleado de la municipalidad; lo cual desvirtúa lo afirmado por la administración y al mismo tiempo se aclara lo expresado, si se trata de un empleado permanente eventual o contratado por servicios profesionales para X días; más, sin embargo, la normativa es clara en su concepto y manifiesta empleados públicos y no hace ninguna clasificación.

Basados en lo anterior y ante la falta de evidencias que modifiquen o desvirtúen el hallazgo, este se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad con los resultados obtenidos en el desarrollo de los procedimientos del Examen Especial al Proceso de Adjudicación de Los Proyectos Ejecutados en La Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluimos que dicho proyecto no fue autorizado a través de Acuerdo Municipal; tampoco existió Acuerdo de Adjudicación, y se realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, COMPRASAL; además, no nombraron Administrador de Contrato, ni existió Cuadro comparativo de ofertas, sumado a lo anterior, el proyecto fue adjudicado a la empresa [REDACTED], cuyo representante legal posee vínculos de parentesco de primer grado por afinidad con empleado público de la Municipalidad.

7. RECOMENDACIONES

En el presente Informe no se emiten Recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Solicitamos a la Unidad de Auditoría Interna de La Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, la existencia de informes sobre el periodo a examinar, confirmando que solamente se emitió un informe denominado Examen Especial a



ingresos, egresos y proyectos del período del 1° de enero al 30 de abril de 2015 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual está fuera del período a examinar ya que corresponde al año de 2015, razón por la cual no se hará ningún seguimiento a informes de Auditoría Interna de igual forma la municipalidad no contrato durante ese periodo Firmas Privadas de Auditoria

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Debido a que el examen especial corresponde a un aspecto puntual, no existen recomendaciones de auditorías anteriores en Informes de la Corte de Cuentas de la República a las que se les deba dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial al Proceso de Adjudicación de Los Proyectos Ejecutados en La Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

San Salvador, 23 de noviembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Redacted Signature]

Director de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”